

Criminal Compliance en el T-MEC

(Capítulo 27, Anticorrupción)

Cápsula 12.

Medidas legislativas u otras para tipificar delitos y combatir la corrupción (artículo 27.3.1 (a))

Estas medidas se concentran prácticamente en la tipificación de los siguientes delitos que tienen un impacto directo en el comercio o la inversión internacionales:

T-MEC	Código Penal Federal
Cohecho de servidor público nacional o doméstico	
(a) la promesa, ofrecimiento o concesión a un funcionario público, directa o indirectamente, de una ventaja indebida para el funcionario u otra persona o entidad, con el fin de que el funcionario actúe o se abstenga de actuar en relación al desempeño o ejercicio de sus funciones oficiales;	Artículo 222. Cometén el delito de cohecho: II. El que dé, prometa o entregue cualquier beneficio a alguna de las personas que se mencionan en el artículo 212 de este Código, para que haga u omita un acto relacionado con sus funciones, a su empleo, cargo o comisión, y
(b) la solicitud o aceptación por parte de un funcionario público, directa o indirectamente, de una ventaja indebida, para el funcionario u otra persona o entidad, con el fin de que el funcionario actúe o se abstenga de actuar en relación al desempeño o ejercicio de sus funciones oficiales;	Artículo 222. Cometén el delito de cohecho: I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba ilícitamente para sí o para otro, dinero o cualquier beneficio, o acepte una promesa, para hacer o dejar de realizar un acto propio de sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;
Cohecho de servidor público extranjero	
(c) la promesa, oferta o concesión a un funcionario público extranjero o un funcionario de una organización pública internacional, directa o indirectamente, de una ventaja indebida para el funcionario u otra persona o entidad, con el fin de que el funcionario actúe o se abstenga de actuar en relación al desempeño o ejercicio de sus funciones oficiales, con el fin de obtener o	Artículo 222 bis.- Se impondrán las penas previstas en el artículo anterior al que con el propósito de obtener o retener para sí o para otra persona ventajas indebidas en el desarrollo o conducción de transacciones comerciales internacionales, ofrezca, prometa o dé, por sí o por interpósita persona, dinero o cualquiera otra dádiva, ya sea en bienes o servicios:

<p>mantener un negocio u otro beneficio indebido en relación con la conducción de negocios internacionales; y</p>	<p>I. A un servidor público extranjero, en su beneficio o el de un tercero, para que dicho servidor público gestione o se abstenga de gestionar la tramitación o resolución de asuntos relacionados con las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;</p>
<p>Ayuda, complicidad y conspiración</p>	
<p>(d) la ayuda, complicidad o conspiración para la comisión de cualquiera de los delitos descritos en los subpárrafos (a) al (c).</p>	<p>Artículo 13.- Son autores o partícipes del delito: I. a V... VI.- Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión; VII.- Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito y VIII.- los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.</p> <p>Los autores o partícipes a que se refiere el presente artículo responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad.</p> <p>Para los sujetos a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII, se aplicará la punibilidad dispuesta por el artículo 64 bis de este Código.</p>

-Inexigibilidad de calidad de sujeto activo (servidor público) a quienes participen en su comisión-

Destaca la disposición prevista en el segundo párrafo del artículo 212 del Código Penal Federal, por la que se impondrán las mismas sanciones previstas para el delito de que se trate a cualquier persona que participe en la perpetración de alguno de los delitos previstos en este Título o el subsecuente (delitos por hechos de corrupción y cometidos contra la administración de justicia).

Cabe recordar, que las personas morales pueden ser imputadas penalmente por los siguientes delitos por hechos de corrupción:

- a. Cohecho de servidor público nacional o doméstico.
- b. Cohecho de servidor público extranjero.
- c. Tráfico de influencia.

-Conspiración-

La legislación penal mexicana no cumple con la exigencia del T-MEC consistente en penalizar la conspiración para cometer delitos por hechos de corrupción.

En efecto, la regla prevista en el art. 13, fr. I (acuerden o preparen la realización del delito) del Código Penal Federal no representa la cobertura de una conspiración punible, puesto que el art. 12 del mismo ordenamiento establece categóricamente que existe tentativa punible cuando se exterioriza la resolución de cometer un delito y con ello se realizan en parte o totalmente los actos ejecutivos que deberían producir el resultado o se omiten los que deberían evitarlo, si el delito no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

De esta forma los actos preparatorios de un delito que integran propiamente la conspiración, solo pueden sancionarse penalmente cuando configuran un tipo penal especial; tal es el caso del artículo 141 del Código Penal Federal, el cual solamente aplica a los delitos contra la seguridad de la Nación, previstos en el Título I, del Libro Segundo.

-Dolo o intencionalidad-

Por otra parte, el T-MEC condiciona la actualización de estos delitos a su comisión intencional, es decir, dolosamente (el Código Penal Federal –art. 9, primer párrafo– señala que “obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley”).

